



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0461-2016-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 13 de mayo de 2016.**



Visto, el documento Informe N° 609-2016-OPER/MPP de fecha 20 de Abril de 2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial, dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, y;

**CONSIDERANDO**



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante Informe N° 912-2015-PPM/MPP de fecha 01 de Octubre de 2015, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia de la Sentencia Resolución N° 26 de fecha 19 de Marzo de 2015, señalando lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que, mediante RESOLUCIÓN N° VEINTÍSEIS (26) – SENTENCIA, de fecha 19 de Marzo de 2015 emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, recaída en el Expediente N° 02512-2011-0-2001-JR-LA-02, Materia – POR DEFINIR, del proceso seguido por don WILMER CRUZ ESPINOZA, en donde se ORDENA a la demandada cumpla con pagar a favor de la parte demandante la suma de S/.29,574.98 nuevos soles, mas intereses legales, sin costas, ni costos del proceso, monto que corresponde por concepto de pago de reintegro de remuneraciones S/.9,941.05; Reintegro de CTS S/.2,981.02; Reintegro de Gratificaciones S/.4,949.48; Reintegro de Vacaciones S/.11,703.43 soles; Asimismo ORDENA se proceda a nivelar la remuneración del demandante en base a lo que perciben los obreros de igual condición que el recurrente, y se le deposite la CTS al actor en la entidad financiera correspondiente al mantenerse el vínculo aun vigente.



**SEGUNDO.-** Que, del mismo modo mediante RESOLUCIÓN N° TREINTA Y UNO (31) – DECRETO de fecha 14 de Septiembre de 2015, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente N° 02512-2011-0-2001-JR-LA-02, del Proceso seguido por don WILMER CRUZ ESPINOZA, CONFIRMA la Sentencia contenida en la resolución numero 26 de fecha 19/03/2015, ordenando que la demandada cumpla con pagar la suma de S/.29,574.98 nuevos soles, mas intereses legales sin costas ni costos, en consecuencia CUMPLASE con lo ejecutoriado y conforme lo ha dispuesto el Superior Jerárquico REQUIERASE a la parte demandada, cumpla en el plazo de quince días hábiles con adecuar la situación administrativa a lo establecido en el artículo 47° del TUO de la Ley Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y la Ley N° 30137, ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de las sentencias judiciales en un plazo razonable.



Que, mediante Informe N° 609-2016-OPER/MPP de fecha 20 de Abril de 2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, refiere que la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N° 232-2015-PSC-UR/OPER que el trabajador señor WILMER CRUZ ESPINOZA, percibe el importe de S/.1,877.47 soles y efectuando la comparación con su homologado Sr. Augusto Juárez Morales, el monto a nivelar es de S/.2,165.91 soles; asimismo señala que el

Órgano Jurisdiccional solicita el pago de S/.29574.98 soles mas intereses legales, monto que corresponde por concepto de reintegros de remuneraciones, sin embargo, refiere que su oficina ha deducido los importes por nivelaciones aprobadas a favor del Sr. Wilmer Cruz Espinoza, desde Marzo del 2005, según las Resoluciones de Alcaldía N° 876-2008-A/MPP; N° 1177-2008-A/MPP y N° 988-2009-A/MPP, además indica que respecto al reintegro por vacaciones por no haber hecho uso del descanso vacacional durante los años 2005 al 2011, el encargado de personal de la Unidad de Procesos Técnicos ha sustentado que el servidor si ha hecho uso de sus vacaciones a excepción del periodo 2005.



Que, asimismo mediante Informe N° 1110-2015-PPM/MPP de fecha 23 de Noviembre de 2015, emitido por el Procurador Publico Municipal, informa que las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional a la fecha han adquirido la autoridad de cosa juzgada, por lo cual el cálculo de la liquidación consignando en la Resolución N° 26 ya quedo firme y consentida, asimismo precisa que mediante Informe N° 167-2013-PPM/MPP de fecha 03 de abril de 2013, la Unidad de Remuneraciones, como Oficina competente, presto conformidad al Informe N° 004-2013-RDGC-PJTP- Informe de planillas, donde se consignaron las remuneraciones tanto del demandante y de los homólogos comparativos por el periodo en controversia, no existiendo por ende en su momento observación alguna que la procuraduría haya podido plantear ante el Órgano Jurisdiccional. SIC.



Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 2 del Artículo 139°, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.



Que, en el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)" Resaltado agregado).

*[Handwritten signature]*



Que, en tal sentido, dicha Gerencia OPINA que al existir un mandato judicial ejecutoriado debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 26 y 31, procediéndose a emitir la Resolución de Alcaldía en la cual se resuelva:



- 01.- **CANCELAR** al señor **WILMER CRUZ ESPINOZA**, la suma de S/.29,574.98 soles, mas intereses legales, sin costas ni costos del proceso, monto que corresponde por los conceptos reconocidos en la sentencia, debiendo remitirse los actuados al área de personal para que precise si se ha realizado pago alguno y se comunique al Órgano Jurisdiccional su cumplimiento.
- 02.- **NIVELAR** la Remuneración del Señor **WILMER CRUZ ESPINOZA**, en base a lo perciben los obreros de igual condición que el recurrente; previa modificación del Presupuesto Analítico de Personal.
- 03.- **DEPOSITAR** la CTS al señor **WILMER CRUZ ESPINOZA** en la entidad financiera correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Administración de fecha 28 de Abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la **RESOLUCIÓN N° VEINTISEIS (26) – SENTENCIA**, de fecha 19 de Marzo de 2015 emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura; **RESOLUCIÓN N° TREINTA Y UNO (31) – DECRETO** de fecha 14 de Septiembre de 2015, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura; **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ **NIVELAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL** del señor **WILMER CRUZ ESPINOZA** – Trabajador Municipal, con las del trabajador comparativo señor Augusto Juárez Morales, **de S/1,877.47 soles a S/2,165.91 soles**, previa modificación del Presupuesto Analítico de Personal.
- ✓ **CANCELAR** al señor **WILMER CRUZ ESPINOZA** – Trabajador Municipal la suma de **S/29,574.98** nuevos soles, mas intereses legales, sin costas, ni costos del proceso, monto que corresponde por concepto de pago de reintegro de remuneraciones S/9,941.05; Reintegro de CTS S/2,981.02; Reintegro de Gratificaciones S/4,949.48; Reintegro de Vacaciones S/11,703.43 soles, conceptos reconocidos mediante **SENTENCIA – RESOLUCIÓN N° VEINTISEIS (26)** de fecha 19/03/2015 Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura.
- ✓ **CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA** del señor **WILMER CRUZ ESPINOZA**, por Compensación por Tiempo de Servicios “CTS”, en una entidad financiera que designe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de lo actuado a la **Procuraduría Pública Municipal**, **AUTORIZANDO** inicie las acciones legales, para que en coordinación con la Oficina de Personal, efectúe el recupero de los pagos efectuados en exceso al señor **WILMER CRUZ ESPINOZA**, debiendo la Unidad de Remuneraciones, determinar el monto real por los beneficios que se otorgaron a favor del demandante, informando al Despacho de Alcaldía de las acciones llevadas a cabo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **Procuraduría Pública Municipal** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del **TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA TRANSITORIO DE PIURA**, **Expediente Judicial N° 02512-2011-0-2001-JR-LA-02** informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial:

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Marín*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín  
ALCALDE

